



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO. SU OBSERVANCIA RESULTA OBLIGATORIA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Cuando se advierta que la normatividad partidista contraviene a lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, respecto del cumplimiento de la acción afirmativa de género, se debe estar a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contempla el principio de jerarquía de leyes, toda vez que las referidas disposiciones, imponen la obligatoriedad a los partidos políticos respecto del cumplimiento de la acción afirmativa de género, así como la de asegurar la paridad de género en la postulación de candidatos a Diputados de Representación Proporcional. Esto es así, porque la integración de la lista debe realizarse de manera paritaria con la finalidad de que ambos géneros tengan las mismas posibilidades de acceder a los cargos de representación proporcional, máxime cuando los estatutos del instituto político refieran que en tratándose de lista de candidatos de Diputados de Representación Proporcional se deberá estar a la legislación local electoral.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/091/2008.- Actor: Irma Lilia Garzón Bernal.- 28 de septiembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.